

TASA DE LA MERCANCÍA

El hecho imponible de esta tasa consiste en la utilización por las mercancías que se embarquen, desembarquen, transborden o efectúen tránsito marítimo o terrestre, de las instalaciones de atraque, zonas de usos comerciales asociados a la carga y descarga del buque, accesos y vías de circulación terrestres viarios y ferroviarios, y otras instalaciones portuarias fijas. Asimismo se incluye en el hecho imponible la utilización por las mercancías que accedan o salgan de la zona de servicio del puerto por vía terrestre sin utilizar en ningún momento la vía marítima, salvo que tengan como destino u origen instalaciones fabriles, de transformación, logísticas o de almacenaje, situadas en la zona de servicio del puerto.

Los distintos elementos que desarrollan esta tasa y que son necesarios para su elaboración están contemplados en el artículo 24 de la [Ley 48/2003](#).

CUOTA DE LA TASA.

Se mantienen los mismos importes que rigen desde el 1 de mayo de 2008, para el año 2010.

Una vez aplicado el coeficiente corrector aprobado por la Autoridad Portuaria de Valencia, es la siguiente:

I. En terminales y otras instalaciones de manipulación no concesionadas.

A) A las mercancías y sus elementos de transporte.

a) Cuando se embarquen o desembarquen:

a.1 Régimen por grupos:

Primero	0,472464 € /Tm
Segundo	0,816969 € /Tm
Tercero	1,289433 € /Tm
Cuarto	2,165460 € /Tm
Quinto	3,031644 € /Tm

A los envases o equipamientos vacíos o no, se les aplicará:

Contenedor <=20' (incluida en su caso una plataforma)	3,011958 € /unidad
Camión con caja de hasta 6 metros	3,011958 € /unidad
Plataforma de hasta 6 metros	3,011958 € /unidad
Contenedor > 20' (incluida en su caso una plataforma)	6,023916 € /unidad
Semirremolque	6,023916 € /unidad
Camión o vehículo articulado con caja de hasta 12 metros	6,023916 € /unidad
Plataforma de hasta 12 metros	6,023916 € /unidad
Cabezas tractoras	1,811112 € /unidad
Camión con remolque (tren de carretera)	9,035874 € /unidad
Otros elementos no relacionados anteriormente	1,505979 € /Tm

a.2) Régimen de estimación simplificada:

Contenedor <=20' (incluida en su caso plataforma)	33,367770 € /unidad
Camión con caja de hasta 6 metros	33,367770 € /unidad
Contenedor >20' (incluida en su caso plataforma)	54,579435 € /unidad
Semirremolque	54,579435 € /unidad
Camión o vehículo articulado con caja de hasta 12 m.	54,579435 € /unidad
Camión con remolque (tren de carretera)	87,947205 € /unidad

A los elementos de transporte vacíos se les aplicara la cuota prevista en el apartado a.1) Este régimen se aplicará, a solicitud del sujeto pasivo, a la totalidad de su carga unitaria en un mismo buque.

b) **Tránsito marítimo:** Se liquidará la tasa del apartado a), incluyendo ocupación de superficie en zona de tránsito a que se refiere la letra B al sujeto pasivo que haya declarado la mercancía en la descarga.

c) **Trasbordo:**

c.1) Entre buques atracados el **50%** de la cuota prevista en el párrafo a).

c.2) Entre buque abarloado a otro atracado o abarloado, el **30%** de la cuota prevista en el párrafo a).

d) **Tráfico interior** marítimo dentro de la zona de servicio de un puerto o en una ría, así como para las mercancías para avituallamiento, la cuota tributaria será la prevista en el párrafo a), liquidándose en este supuesto únicamente una de las operaciones realizadas.

e) **Tránsito terrestre** con ruptura de carga. Se aplicará el **75%** de la cuota prevista en el párrafo a).

B) Ocupación de la zona de tránsito

Prevía autorización, para estancias superiores a 4 horas para mercancías en las que un medio rodante forme parte del transporte marítimo, o superiores al mismo día de embarque o desembarque y su inmediato anterior o posterior en otros casos, la cuota de la tasa será el resultado de la suma a la cuantía correspondiente al apartado A) de **0,098430 € por m² y día de estancia o fracción.**

A esta última cantidad se le aplicarán los siguientes coeficientes de progresividad en función de la duración de la ocupación:

Hasta el día 7º	1
Desde el día 8º al 30º	5
Desde el día 31º al 60º	10

Si excepcionalmente se autoriza la ocupación por período superior a 60 días el coeficiente a partir del día 61 será de 20.

II. En terminales y otras instalaciones de manipulación de mercancías en concesión o autorización:

a) En terminales y otras instalaciones de manipulación **con el atraque en concesión:**

- A las mercancías que se embarquen o desembarquen: el **50 %** de la establecida en el párrafo a) del apartado I.A)
- Tránsito marítimo: el **25%** de la establecida en el párrafo b) del apartado I.A)
- Trasbordo: el **20%** de la prevista en el párrafo c.1) del apartado I.A)
- Tráfico interior y avituallamiento:
 - o Entre terminales concesionadas: **50%** de la cuota establecida en el párrafo d) del apartado I.A)
 - o Cuando sólo una es concesión o autorización: cuota prevista en el párrafo d) del apartado I.A)
- Tránsito terrestre: el **65%** de la prevista en el párrafo e) del apartado I.A)

- b) En terminales y otras instalaciones de manipulación **sin el atraque en concesión:**
- A las mercancías que se embarquen o desembarquen: el **90 %** de la establecida en el párrafo a) del apartado I.A)
 - Tránsito marítimo: el **90%** de la establecida en el párrafo b) del apartado I.A)
 - Traslado: la prevista en el párrafo c) del apartado I.A)
 - Tráfico interior:
 - o Entre terminales concesionadas: **90%** de la cuota establecida en el párrafo d) del apartado I.A)
 - o Cuando sólo una es concesión o autorización: cuota prevista en el párrafo d) del apartado I.A)
 - Tránsito terrestre: el **65%** de la prevista en el párrafo e) del apartado I.A)

BONIFICACIONES EN LA TASA DE LA MERCANCIA(ART. 27 LEY 48/2003):

Finalidad.	Porcentaje de aplicación.
Potenciar plataforma crucerista y logística	<p>A. En tránsito marítimo internacional HASTA el 70%</p> <p>B. Al embarque con origen en otro país UE o desembarque con destino otro país UE, transportadas en el buque en elementos NO rodantes HASTA el 40%.</p>
Potenciar la intermodalidad	<p>A. Mercancías con origen en la UE que se embarquen o desembarquen =10%</p> <p>B. Mercancías con origen y destino en la UE que se embarquen o desembarquen en buques con servicio regular entre puertos de la UE= 20%</p> <p>C. Origen y destino UE, que se embarquen o desembarquen, utilizando elementos rodantes de transporte, en buques tipo Ro-Ro y servicio regular UE= 40%</p> <p>D. Mercancías que se embarquen o desembarquen, con entrada/salida transporte ferroviario = 20%</p> <p>INCOMPATIBILIDADES: A, B y C.</p>
Potenciar la captación y consolidación de tráfico	<p>Cuando existan compromisos de tráfico relevantes, sensibles, prioritarios o estratégicos =hasta un 40% sobre cuota líquida.</p>
Por razón de alejamiento y de insularidad	<p>Mercancías transportadas entre un puerto de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla y los de UE y siempre que el origen o destino de las mismas sea un puerto de las islas, Ceuta o Melilla= 40%</p> <p>Envases y elementos de transporte vacíos, embarcados en las islas, Ceuta o Melilla, con destino puertos de la UE= 70%</p> <p>INCOMPATIBILIDADES: Las bonificaciones de este apartado son incompatibles con las previstas para la intermodalidad</p>

Las bonificaciones siguientes están supeditadas al cumplimiento de volumen mínimo de tráfico comprometido por el sujeto pasivo.

BONIFICACIÓN COMO PLATAFORMA LOGÍSTICA

Bonificación del 70% a las Mercancías en Tránsito Marítimo Internacional en Contenedor a partir de un volumen mínimo de tráfico aportado por el sujeto pasivo de 100 TEUS/año

BONIFICACIONES SINGULARES APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA PARA EL AÑO 2010:

TRAFICO	COD. ARANCEL	BONIFICACIÓN % s/tasas	TASA	VOLUMEN MINIMO ANUAL
Productos Siderúrgicos no contenedorizados	7208A, 7208B, 7209A, 7209B, 7210A y 7210B	5	Mercancía	60.000 ton
Frutas y hortalizas no contenedorizadas(*)	07XX y 08XX	30	Mercancía	16.000 ton
	Buques frigoríficos	30	Buque	8 escalas
Exportación frutas no contenedorizadas (2)	0805	40	Mercancía	8.000 ton
	Buques frigoríficos	40	Buque	5 escalas
Papel y pasta no contenedorizados	4701, 4702, 4703, 4704, 4705, 4706, 4801, 4802, 4803, 4804, 4805, 4806, 4807, 4808, 4809, 4810, 4811 y 4812	5	Mercancía	200.000 ton
Vinos y sus derivados	2204A, 2204B, 2205A y 2205B	10	Mercancía	1.000 ton
Cereales a granel	1001, 1003, 1005, 1007, 1903 y 2302	10	Mercancía	50.000 ton
Harina de soja a granel	1208 y 2304	15	Mercancía	80.000 ton
Sulfato Sódico	2833	10	Mercancía	50.000 ton
Contenedores vacíos		30	Mercancía	1.000 teus
Papel contenedorizado	4805	20	Mercancía	10.000 ton

(*) Bonificación condicionada al cumplimiento del tipo de mercancía y buque recogidos en la tabla.

(2) Los tráficós que se acojan al código 0805 no podrán acogerse a las bonificaciones que afecten a los códigos 07XX y 08XX.